



Especial
490

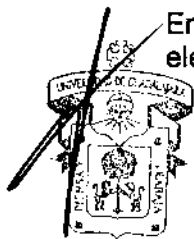
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE.

A esta Comisión de Educación ha sido presentado por el Rector General un documento del Centro Universitario de Ciencias de la Salud y del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias donde se propone la modificación al dictamen de creación de la Maestría en Ciencias de la Salud Ambiental, en virtud de los siguientes:

Resultandos:

1. Que la Maestría en Ciencias de la Salud Ambiental fue creada por dictamen No. 46513, el 27 de septiembre de 1994, por el H. Consejo General Universitario.
2. Que conjuntamente el Centro Universitario de Ciencias de la Salud y el Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, al realizar una revisión de los contenidos de dicho dictamen, encontraron algunos enunciados que limitan el desarrollo del Posgrado, mismos que es necesario adecuar en su forma, por lo que se propuso hacer las modificaciones necesarias.
3. Que en el apartado 20 De la Justificación del dictamen dice: que el plan de estudios tendrá una duración de dos años divididos en semestres y con un cupo mínimo de 12 y máximo de 20 alumnos.
4. Que en la parte del dictamen relativo al quinto apartado dice:
"Son requisitos de admisión, además de los establecidos por la normatividad universitaria, los siguientes:
II. Contar con un promedio mínimo de 80;
VIII. Aprobar curso el propedéutico".
5. Que en la parte del dictamen relativo al apartado sexto dice:
"Son requisitos para obtener el grado de Maestro en Ciencias de la Salud Ambiental, además de los establecidos por la normatividad universitaria, los siguientes:
II. Publicar un artículo en una revista indexada;
III. Haber publicado una nota de divulgación trimestral mínimo;
IV. Haber publicado un ensayo semestral;"

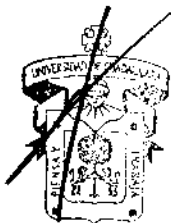
En virtud de los resultandos antes expuestos esta Comisión de Educación encuentra elementos que acreditan la existencia de las necesidades referidas, y





Considerando

- AMJ*
- [Firma]*
- [Firma]*
- [Firma]*
- [Firma]*
- [Firma]*
- I. Que la Universidad de Guadalajara es una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Gobierno de la República, habiendo sido creada en virtud del Decreto No. 2721 de H. Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 7 de septiembre de 1925, lo que posibilitó la promulgación de la primera Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, del mismo mes y año.
 - II. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
 - III. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, en vigor, son fines de esta Casa de Estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
 - IV. Que es atribución de la Universidad realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3 de la Constitución federal, así como la de establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta, tal y como se estipula en las fracciones III y XII del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
 - V. Que conforme lo dispone la fracción VII del artículo 21 de la Ley Orgánica citada son obligaciones de los alumnos cooperar mediante sus aportaciones económicas, al mejoramiento de la Universidad, para que ésta pueda cumplir con mayor amplitud su misión.
 - VI. Que de acuerdo con el artículo 22 de su Ley Orgánica la Universidad de Guadalajara adoptará el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas.
 - VII. Que es atribución del Consejo General Universitario conforme lo establece el artículo 31 fracción VI de la Ley Orgánica y el artículo 39 fracción I del Estatuto General, crear, suprimir o modificar carreras y programas de Posgrado y promover iniciativas y estrategias para poner en marcha nuevas carreras y posgrados.





- VIII. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica y el artículo 95 fracción IV del Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad así como proponer ante el Consejo General Universitario proyectos para la creación, modificación o supresión de planes y programas académicos.
- IX. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- X. Que es atribución de la Comisión de Educación conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los consejeros, el Rector General, o de los titulares de los centros, divisiones y escuelas, así como proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas educativos, los criterios de innovaciones pedagógicas, la administración académica y las reformas de las que estén en vigor, conforme lo establece el artículo 85 fracciones I y III del Estatuto General.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28, 31 y 42 de la Ley Orgánica y el artículo 39 fracción II del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara se proponen los siguientes:

Resolutivos:

PRIMERO.- Se aprueba la modificación al dictamen de creación de la Maestría en Ciencias de la Salud Ambiental, impartida conjuntamente por el Centro Universitario de Ciencias de la Salud y el Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias.

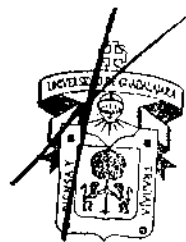
SEGUNDO.- El plan de estudios tendrá una duración de dos años divididos en semestres y su cupo máximo será de 20 alumnos.

TERCERO.- En la parte del dictamen relativo al quinto apartado deberá decir, son requisitos de admisión, además de los establecidos por la normatividad universitaria, los siguientes:

- II. Contar con un promedio mínimo de 80 o comprobar experiencia profesional en áreas afines en los últimos 2 años;
- VIII. Aprobar el curso propedéutico.

CUARTO.- En la parte del dictamen relativo al apartado sexto deberá decir, son requisitos para obtener el grado de Maestro en Ciencias de la Salud Ambiental, además de los establecidos por la normatividad universitaria, los siguientes:

- I. Aprobar la totalidad del plan de estudios correspondiente;
- II. Cooparticipar en la organización de al menos un evento académico;
- III. Elaborar una tesis mediante el desarrollo de una investigación original, y
- IV. Aprobar el examen de grado.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

QUINTO.- Facúltese al Rector General de esta Casa de Estudios para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco, 22 de abril de 1999


VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO


Q.F.B. RUTH PADILLA MUÑOZ


MTR. HÉCTOR E. SALGADO
RODRÍGUEZ


MTR. CARLOS CURIEL GUTIÉRREZ


C. JORGE E. HERNÁNDEZ LEDÓN


LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ
SECRETARIO